

2.12

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento

Propuesta de Modificación

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 41. [...] I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección; II. a la IX. [...] X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones; XI. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal. En todo caso su integración será determinada en su reglamentación	Artículo 41. [...] I. [...] II. a la IX. [...] X. [...] XI. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender, y Erradicar la violencia contra las mujeres. El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal. En todo caso su integración será determinada en su reglamentación

Verónica Flores Pérez

Verónica Flores Pérez

DICE:	DEBE DECIR:
<p>municipal. Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección; y XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>municipal. Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección; y XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p>PRIMERO. [...]</p>
<p>SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán expedir, si aun no lo han hecho, el reglamento o, en su caso, hacer las adecuaciones normativas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>SEGUNDO. [...]</p>

Atentamente
Salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 14 de octubre de 2022.

Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez